

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(271/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO AÑO  
2020, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL  
SALVADOR S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del  
en mi calidad de  
Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El  
Banco"; y FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN, mayor de edad, Gerente, del  
actuando en nombre y  
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con  
facultades Especiales de la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador ,  
Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista",  
convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO, AÑO 2020"; el  
cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de mantenimiento correctivo de equipos marca Cisco, año 2020 del Banco Central de Reserva, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 28 de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 244/2019.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO INMEDIATO:** Consiste en tener cobertura de todos los elementos:

La garantía de existencia de partes y mano de obra para los equipos marca Cisco, para el mantenimiento correctivo de carácter inmediato, en caso de falla de un equipo o una de sus partes para la habilitación en el menor tiempo posible de los servicios informáticos afectados.

Cobertura de mantenimiento correctivo inmediato a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre de 2020 a los siguientes equipos:

NOMBRE DE EQUIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
<b>EQUIPOS MARCA CISCO</b>		
Firewall	ASA 5585	JMX1612701E
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EK
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EG
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EM
Router	2901-SEC/K9	FTX1626Y0EN

## III. PRECIO.

El precio total del Servicio es por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,157.27)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

## IV. FORMA DE PAGO.

Para el mantenimiento correctivo de los equipos, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción original correspondiente.

## V. PLAZO DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **VI. PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO.**

El mantenimiento correctivo se efectuará tantas veces sea necesario, así como llamados de servicio se generen y con un horario de servicio 7/24: Los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

## **VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio se realizará y recibirá en las instalaciones de los edificios del Banco, ubicados en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno y Edificio Centro, entre 5 y 7 Avenida Norte y Primera Calle Poniente, ambos en San Salvador, por al menos un Administrador de Contrato del Banco, quien deberá comprobar que los equipos funcionen adecuadamente, después del mantenimiento correctivo.

## **VIII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos Cisco, se hará trimestralmente con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en Acta de Recepción, anexando carta de la Contratista indicando dicha situación; por tanto fallen o no fallen los equipos sujetos del mantenimiento durante el período de vigencia de este servicio, dicho mantenimiento será pagado según las condiciones establecidas en "Forma de Pago".

## **IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el

hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Jefe de Sección de Tecnología de Información y el Ingeniero José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se

tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir

garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **XIII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **XIV. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la

ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre1, nivel 3, local 306, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista



  
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MARCA CISCO, AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el servicio de mantenimiento correctivo de equipos marca Cisco, año dos mil veinte del Banco Central de Reserva, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número doscientos cuarenta y cuatro/dos mil diecinueve. El precio total del servicio es por un monto de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Para el mantenimiento correctivo de los equipos, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación del Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción original correspondiente. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador,

equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y **b)** Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó en el Punto Cuarto, otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido instrumento consta que la señora Jovel Pin, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.-  
DOY FE.-



Banco Central de Reserva



Contratista

